



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de octubre de 2024.-

**Visto:**

El Expte N°3702/2019 caratulado "Dirección de adultos Mayores s/ Comunica Instrucción de Sumario Ref. Sup. Irreg. en el Manejo de los Haberes de Ancianos - (Residencia Geriátrica)- Sáenz Peña.-"

**Y Considerando:**

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la Actuación Simple N°E28-2019-60629-A del registro de la Dirección de Adultos Mayores del entonces Ministerio de Desarrollo Social; con el objeto de poner en conocimiento de los hechos sujetos al trámite de sumario administrativo, dispuesto por Disposición N°0956/2019, en el ámbito de la Residencia Geriátrica San Roque, dependiente de esa Dirección, que se tramitaba bajo Expte N°E28-2019-040-E caratulado "S/ Sumario Administrativo en el ámbito de la R.G. San Roque - Disposición N°0956/2019".

Que las supuestas irregularidades consistirían en el mal "...manejo y administración de los haberes de los adultos mayores Amelia Quiñones y Juana Aranda, ambas residentes de la R. G. San Roque, atento que se ha realizado extracciones de dinero por sumas considerables de las cuentas de la titularidad de las mencionadas, sin que se haya podido establecer o individualizar a sujeto alguno..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 7, dando inicio a las presentes actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que surge de autos que por Disposición N°0956/2019 la Dirección de Adultos Mayores dispuso "... instruir sumario administrativo en el ámbito de la Residencia Geriátrica San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña, a fin de atribuir y/o deslindar responsabilidad disciplinaria y administrativa..."; "...y elevar a la Dirección de Sumarios de la Provincia del Chaco a efectos de que se proceda a instruir el sumario administrativo de conformidad con el Decreto N°1311/99 Reglamento de Sumario Administrativo para la Administración Pública..." Asimismo se desprende que la Fiscalía N°4 de la ciudad de Sáenz Peña, tomó intervención bajo el Expte N°8865/19-2, a los efectos de determinar la posible comisión de un delito.

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió a la Dirección de Sumarios Administrativos informe el estado procesal del Expte E28-2019-040-E caratulado "S/ Sumario Administrativo en el ámbito de la R.G. San Roque- Disposición N°0956/2019"; quien en respuesta el 11/11/21 informó que "...Habiéndose recibido los informes pertinentes solicitados por la instrucción, se citará a varios agentes a prestar declaración informativa..."; así también en respuesta al Oficio N°276/22, señaló que "...se encontraba en etapa de instrucción, atento a que se ha realizado para todo el ámbito de la institución se encuentra pendiente el diligenciamiento de pedidos de



informes al personal con el cual se evaluara la realización de disposición para llamado a indagatoria..."; y en contestación al Oficio N°616/22 indicó que "...se ha fijado fecha a efectos de recepcionar declaración indagatoria de la encargada de la institución, Sra. Nadia Mabel Meza..."; así también en contestación al Oficio N°252/23 advirtió que "...en la fecha fijada de audiencia para recepcionar declaración indagatoria de la ex encargada de la institución, Sra. Meza, la misma no ha comparecido ni ha justificado su inasistencia estando las actuaciones en condiciones de formular Capítulo de Cargo y Encuadre Legal ( Artículo 40 del Decreto N°1311/99)..."; y al Oficio N°527/23 indicó que "...en el mismo se ha formulado capítulo de Cargo y Encuadre Legal (art. 40 del Decreto N°1311/99) y no habiéndose realizado presentación alguna, en fecha 16/8/23, se dio por decaído el derecho dejado de usar corriendo vista de las actuaciones a los efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrante en la causa (art. 72 del Decreto N°1311/99), plazo que se encuentra ampliamente vencido, encontrándose el expediente en condiciones de realizar la conclusión final..."; al Oficio N°218/24 contestó "...que el sumario fue concluido y elevado en fecha 14/02/2024 para su fiscalización a la Asesoría General de Gobierno..." y adjuntó copia digital de la conclusión sumarial, de la cual se desprende que "...se aconseja Sancionar con Suspensión de veinte (20) días a la agente Mesa, Nadia Mabel DNI N°31.746.301 quien no ha cumplido lo dispuesto por la normativa vigente en cuando a la administración y resguardo de los haberes de adultos mayores alojados en forma permanente en instituciones del estado provincial, en particular de estas dos residentes quienes por su estado de salud no podían concurrir a la institución bancaria, lo que tampoco fue comunicado en algún momento, si se articularon los medios necesarios a efectos de resguardar sus bienes para evitar la ocurrencia del hecho en investigación ya que ninguna tenía habilitado cuaderno de registro con carácter individual de todos los ingresos y egresos de los gastos particulares, ni contrato de mandato según la normativa específica de dicho lugar, transgrediendo con su conducta lo dispuesto por el Artículo 21... inc. 1)...inc. 4)... inc. 8)... inc 10)... inc 25) en concordancia con lo establecido en el Anexo A- Régimen Disciplinario art. 21..."

Que en razón de ello se solicitó a la Asesoría General de Gobierno, por Oficio N°436/24, informe si cuenta con Dictamen el Expte N°E28-2019-040-E; en consecuencia el organismo remitió copia del Dictamen N°433/24 donde concluyó en coincidencia de su preopinante "...sancionar con Suspensión de veinte (20) días a la agente nadia Mabel Meza DNI N°31.476.301 ... la transgredir lo dispuesto en el art. 21 incisos 1, 4, 8, 10 y 25 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley 292-A en concordancia con el art. 21 del Régimen Disciplinario Anexo..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Desarrollo Humano, por Oficio N°650/24, informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99; quien en respuesta remitió "...copia digitalizada de partes pertinentes del Expte Sumarial N°E28-2019-40-E, el que se encuentra concluido por Disposición N°37/24 del registro de la Dirección de Adultos Mayores...", por la cual



se dispuso la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva de cesantía a la agente Nadia Meza, de conformidad con el Dictamen N°00261/24 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho ministerio. Asimismo el organismo informó que "...Sin perjuicio de lo expuesto, y atento a que la sanción disciplinaria corresponde se cumplimente por Decreto Provincial, se acompaña copia digitalizada de Historial de Ruta de la Actuación Electrónica N°E28-2024-26784-Ae, por la que se tramita el dictado del instrumento pertinente..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", lo cual se encuadra en la previsión de la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno; Ley N°292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" que regula las relaciones de los agentes del Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; el Decreto Provincial N°1311/99 que reglamenta el procedimiento de Sumarios de la Administración Pública Provincial que otorga competencia a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, en el contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A "Ley de Ministerios" establece en su Artículo 16 las funciones del actual Ministerio de Desarrollo Humano.

Que por su parte la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública..."; el Artículo 11 establece que: "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007. )



Que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que asimismo la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco tiene dicho que: "...el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente..." (art. 18, CN y arts. 23, inc. 13 y 40, CP).- (CCA Chaco- "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" - Sentencia No. 270.-)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes; la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social del inicio de Sumario Administrativo N°E28-2019-040-E caratulado "S/ Sumario Administrativo en el



ámbito de la R.G. San Roque - Disposición N°0956/2019", tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A, Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizado con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°433/24 de Asesoría General de Gobierno; y la Disposición N°37/24 del registro de la Dirección de Adultos Mayores...", por la cual se dispuso la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva de cesantía a la agente Nadia Meza; surgiendo que se encuentra en gestión el dictado del Decreto pertinente..."

Que por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de atribuciones esta Fiscalía entiende que el procedimiento sumarial se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios procedimentales y procesales correspondientes.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo y se aconseja al Ministerio de Desarrollo Humano tenga a bien remitir oportunamente el instrumento legal por el cual se cumplimente la correspondiente sanción disciplinaria .

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I- DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

**II.- TENER PRESENTE** que el Sumario Administrativo N°E28-2019-040-E caratulado "S/ Sumario Administrativo en el ámbito de la R.G. San Roque - Disposición N°0956/2019", fue tramitado ante la Dirección de Sumarios Administrativos conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizado con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°433/24 de Asesoría General de Gobierno; y la Disposición N°37/24 del registro de la Dirección de Adultos Mayores, por la cual se dispuso la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva de cesantía a la agente Nadia Meza; surgiendo que se encuentra en gestión el dictado del Decreto pertinente por actuación electrónica

N°E28-2024-26784-Ae.

III.- SOLICITAR al Ministerio de Desarrollo Humano remita oportunamente copia del Decreto pertinente.

IV.- ARCHIVAR oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2862/24**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas